

“Artículo 3.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del literal A de la sección VII: DESCRIPCIÓN y el párrafo único del literal B del Anexo 11, los cuales entrarán en vigencia a partir del **21 de diciembre de 2016.**”

Artículo 2. Modificación de la sección XI del procedimiento específico “Control de mercancías restringidas y prohibidas” INTA-PE.00.06 (versión 3)

Modifícase la sección XI del procedimiento específico “Control de mercancías restringidas y prohibidas” INTA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

“XI. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del literal A de la sección VII. DESCRIPCIÓN y el párrafo único del literal B del Anexo 11, los cuales entrarán en vigencia a partir del **21 de diciembre del 2016.**”

Artículo 3. Modificación de la base legal del Anexo 4 y del literal A1) del Anexo 13 del procedimiento específico “Control de mercancías restringidas y prohibidas” INTA-PE.00.06 (versión 3)

Modifícase los rubros base legal del Anexo 4 y del literal A1) del Anexo 13 del procedimiento específico “Control de mercancías restringidas y prohibidas” INTA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, conforme a los siguientes textos:

“ANEXO 4

MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

MINAM

Organismos vivos modificados - OVM:

(...)

Base legal:

- Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de diez años.





Resolución de Intendencia Nacional

- Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29811.
- **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAM, que aprueba el listado de mercancías restringidas sujetas al control en el marco de la Ley N° 29811.**

"ANEXO 13

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT)

(...)

A1) Bienes fiscalizados que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas:

(...)

Base Legal:

- Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Decreto Supremo N° 044-2013-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126.
- Decreto Supremo N° 010-2015-EF, Tabla de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1126 y regula el Procedimiento Sancionador respectivo a cargo de la SUNAT.
- Decreto Supremo N° 348-2015-EF, que aprueba la nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control al que se refiere el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126."

Artículo 4. Incorporación del numeral 5 en el literal B) del Anexo 9 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3)

Incorpórase el numeral 5 en el literal B) del Anexo 9 del procedimiento específico "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3), aprobado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 24-2016-SUNAT/5F0000, conforme al siguiente texto:



“ANEXO 9

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE)

(...)

B. DGAA

(...)

El funcionario aduanero debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

5. En el despacho de equipos de refrigeración y congelamiento, otros equipos de producción de frío y aire acondicionado, nuevos o usados, verifica que los siguientes datos se encuentren en el equipo y embalaje:

- Fecha de su fabricación
- El nombre técnico
- La sustancia refrigerante con la cual opera
- El agente de inflado que se utilizó para la elaboración de su espuma aislante.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.




MARIASABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO